

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante allega escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-00094 00

Mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos.

Revisado el escrito de subsanación, se observa que en el juramento estimatorio se incluyeron los perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales, no cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...) El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.”

Téngase en cuenta que el juramento estimatorio, como medio probatorio, desde su inicio no debe dar lugar a dubitación alguna, pues está llamado a demostrar el perjuicio material bajo los presupuestos de la norma en cita.

De otro lado, se solicitó en la inadmisión de la demanda allegar los documentos denominados *“copia del contrato de compraventa del vehículo automotor de placas SRR957, signado por ALONSO GUILLIN MORA (...) contrato de compraventa del vehículo de placas SRR957”* relacionados en el acápite de pruebas, los cuales no se allegan con el escrito de subsanación, manifestando el apoderado de la parte actora *“no tener en cuenta los documentos relacionados en los numerales 7 y 14 de las pruebas documentales, ya que los mismos se relacionaron en la demanda por error”*.

No obstante lo anterior, al corresponder el presente proceso a uno de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, debía allegarse el mentado documento, o en su defecto, manifestar en poder de quien se encontraba el mismo, a efectos de ordenar su aportación, no por cumplir simplemente un formalismo, sino por claridad de lo pretendido en la demanda.

Finalmente, si bien se allega un pantallazo que al parecer da cuenta del envío de la subsanación de la demanda a la entidad demandada, lo cierto es que debía remitirse también la demanda y sus anexos, tal como se indicó en el inciso 2 numeral 9 del auto de inadmisión: *“Conforme lo referido, deberá acreditarse el cumplimiento de la carga aludida, esto es, que se remitió la demanda y sus anexos a la pasiva. Y de igual manera acreditar lo propio con el escrito de subsanación.”*

Sumado a lo anterior, no se puede determinar claramente que el contenido del correo corresponda realmente al escrito de subsanación, pues no puede determinarse de qué dirección de correo electrónico fue remitido el mismo, advirtiéndose que dentro del cuerpo del mensaje se registra como remitente *“Papelería H & C”*.

En síntesis, de lo expuesto, se concluye que la actora no subsanó en debida forma la demanda en cuestión, no quedando otro camino que rechazar la misma a voces del artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, EL **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por ALONSO GUILLIN MORA contra MOTORESTE MOTOR S.A.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., igualmente dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI y procédase con el **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 038 del 25 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c7d636bc277b77a0f817f477aac6ab6029ec6147f499cf8b13f79314a47647

Documento generado en 24/05/2022 10:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>